

Privadas -PROMCEPRI-, organismo que estableciera los lineamientos para el apoyo a las Municipalidades, conjuntamente con otras entidades del Estado;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, definió las prioridades en la prestación de los servicios públicos, en concordancia con sus lineamientos de política, objetivos estratégicos e institucionales, aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 351 de 17 de octubre de 2001, ocho (8) proyectos prioritarios señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h), del Artículo 1° de la referida norma;

Que, el literal d) del Artículo 81°, concordante con los literales a) y e) del Artículo 86° del Reglamento Interior del Concejo faculta a la Comisión de Desarrollo Urbano pronunciarse sobre asuntos relacionados al Desarrollo de Lima Metropolitana y Ornato, así como el acoger y procesar los informes de los miembros que la integran;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante Acuerdo N° 169-2002-MML-CDU, tomado en Sesión N° 024 de fecha 11 de julio de 2002, aprobó proponer la incorporación, dentro de las prioridades para la promoción de inversión privada municipal en el Centro Histórico, el rubro de Mobiliario Urbano por Acuerdo N° 241 de fecha 7 de diciembre de 2000, el Concejo aprobó la venta en Subasta Pública N° 02-2000 de 15 lotes de terrenos urbanos recepcionados en calidad de aportes por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA con inscripción Registral a su favor, de acuerdo al Dictamen N° 1010-2000-MML/CEPP de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto;

Que, la Gerencia General del Servicio de Parques, mediante Oficio N° 011-2001/SERPAR LIMA/GG/MML, solicita la rectificación del Primer Artículo del Acuerdo mencionado en los términos que se señala;

De conformidad con lo solicitado por Gerencia General de SERPAR mediante Oficio N° 011-2001/SERPAR LIMA/GG/MML y lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 006-2001-MML/CEPP;

ACORDÓ:

Artículo Único.- Adiciónase al Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 351 de fecha 17 de octubre de 2001, que aprueba el financiamiento, a través de la promoción de la inversión privada, bajo la modalidad de concesión, en obras de infraestructura y/o servicios públicos, mediante la modalidad de concesión a personas jurídicas para la construcción, reparación, conservación y explotación de los proyectos de inversión de interés metropolitano, el ítem i) Mobiliario Urbano en el Centro Histórico.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

17911

Autorizan libre adjudicación de lotes integrantes de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 432-2002-MML-DMDU

Lima, 26 de agosto de 2002

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Visto, el Expediente N° 011804-93 seguido por la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA LTDA., el Documento Simple N° 9588-2002 y el Anexo N° 3388-2002 promovido por el Sr. CARLOS MIGUEL SALINAS ROJAS Y OTROS con los que estos últimos solicitan la autorización de libre adjudicación de los lotes 1 al 9 de la manzana "H" que quedaron exceptuados en la Resolución N° 129-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 16 de agosto de 1994; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 129-94-MLM/SMDU-DMDU de 16 de agosto de 1994 aclarada y rectificada por Resolución N° 139-94-MLM-SMDU-DMDU de 12 de setiembre de 1994 se declaró cumplida por la COOPERATIVA DE SER-

VICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA LTDA., la ejecución de las obras correspondiente a la habilitación urbana de Tipo progresivo para Uso Residencial de Densidad Media "R3" del terreno de 65,893.86 m2 de su propiedad ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, por la citada Resolución se autorizó la libre adjudicación de los lotes que conforman el área útil de la habilitación en referencia exceptuándose de tal autorización los lotes 1 al 9 de la manzana "H" en razón de encontrarse pendientes la ejecución de obras complementarias señaladas en la Carta N° 170-90/VC-8330-34000 de fecha 17 de agosto de 1990 emitida por SEDAPAL;

Que, mediante Carta N° 1568-2001/ETS de fecha 16 de noviembre del 2001 de SEDAPAL otorgada a PRO-BINVERS S.R.LTDA. en representación de los propietarios de los lotes 1 al 9 de la manzana "H" se acredita la reubicación de la tubería de impulsión que atravesaba los referidos lotes así como la regularización de sus conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe y en ese extremo la asesoría legal ha opinado por que procede levantar la carga establecida en la Resolución N° 129-94-MLM/SMDU/DMDU de 16 de agosto de 1994;

Que, los recurrentes han cumplido con adjuntar copias de los contratos de compra y venta y/o certificados de adjudicación otorgados por la Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza Ltda., con los que acreditan ser los titulares de los lotes materia del presente trámite, habiendo cancelado asimismo los derechos administrativos por un monto de S/. 390.00 nuevos soles;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 110-2002-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 07/05/2002 emitido por la División de Control de Obras y con lo recomendado por la Dirección de Habilitaciones Urbanas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Artículo 168° del Edicto Metropolitano N° 021, el Artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 081 del 30 de octubre de 1997, y el Artículo 201° de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la libre adjudicación de los lotes 1 al 9 de la manzana "H" integrantes del proceso de Habilitación Urbana del terreno de 65,893.86 m2 de propiedad de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "LA ESPERANZA" LTDA., ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en los considerados precedentes.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial EL PERUANO a cargo de los interesados dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Municipalidad de Santiago de Surco, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a la Oficina Registral de Lima y Callao para los fines consiguientes;

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BRINGAS CONSTANTINI
Director Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

17926

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Convocan a la celebración de matrimonios civiles conunitarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-02-MDLV

La Victoria, 20 de setiembre del 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a ley, son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, es política de la Municipalidad brindar las facilidades necesarias a todos los vecinos del distrito que deseen regularizar y/o formalizar su Estado Civil de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil vigente;

Que, en tal sentido, la Oficina de los Registros Civiles y el Comité de Apoyo Social, han visto por conveniente la celebración de dos Matrimonios Civiles Comunitarios para los días 12 y 26 de octubre del 2002 del presente año;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 053-MDLV de fecha 15 de setiembre del 2000 se estableció como pago único para los contrayentes que participen en los Matrimonios Civiles Comunitarios del distrito la suma de S/. 30.00 (treinta nuevos soles) por concepto de gastos administrativos, examen médico y ceremonia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a la celebración de los MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS en el distrito de La Victoria, a celebrarse los días 12 y 26 de octubre del 2002, con el único pago de S/. 30.00 (treinta nuevos soles) conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 053-MDLV.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Rentas y Unidad de Registros Civiles, en cuanto a sus competencias velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

17922

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

Aprueban Ordenanza para Proceso Electoral en el Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 034/CDL-CH

Chosica, 4 de setiembre del 2002

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO-CHOSICA en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 31° de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos tienen el deber y derecho de intervenir en la elección de las autoridades locales de su jurisdicción;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 044-MML y 216-MML se han reglamentado la formación y creación de los Centros Poblados Menores en la provincia de Lima, estableciéndose normas para la elección de las autoridades edilicias;

Que, el Art. 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 23853, establece la creación de las Municipalidades delegadas, siendo la del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa una creada conforme a Ley, sujetándose por lo tanto a los períodos de gobierno que establece la Constitución y las leyes especiales vigentes;

Que, el Art. 6° de la Ordenanza Metropolitana de Lima N° 216, establece en su segunda Disposición Transitoria y Final que las Municipalidades Distritales están facultadas para dictar normas complementarias y reglamentarias con sujeción a dicha Ordenanza en lo que respecta al procedimiento para la determinación de ternas a ser propuestas al Concejo Metropolitano de Lima;

Que, encontrándose próximo el vencimiento del mandato edil de las autoridades del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, resulta necesario promulgar Normas Jurídicas que reglamenten el proceso electoral en la precitada jurisdicción del distrito de Lurigancho;

Que, con el debate correspondiente conforme consta en actas y sometido a votación en la forma reglamentaria, el Concejo aprobó por mayoría la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA PARA PROCESO ELECTORAL EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.**

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, el Concejo Provincial elegirá de la TERNA que proponga el Concejo Distrital al Alcalde y cinco regidores que integrarán el Concejo Municipal del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación reglamentar en la jurisdicción del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa del distrito de Lurigancho el proceso de selección de la terna de candidatos que será remitida al Concejo Metropolitano de Lima para los fines de Ley conforme a lo prescrito por la Ley N° 23853.

Artículo 2°.- **Aplicación legal.**

En el proceso de selección de la terna se observará el derecho y deber de los vecinos de participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción conforme lo prescribe el Art. 31° de la Constitución Política del Estado y se aplicará supletoriamente la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, y su modificatoria Ley N° 27734.

Artículo 3°.- **Características del vecino.**

Para efectos de las disposiciones que establece la presente Ordenanza entiéndase como vecino a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles conforme lo dispone el Art. 42° del Código Civil y que domicilien o trabajen dentro de la circunscripción del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa con una antigüedad mínima de seis meses consecutivos previo a la elección.

CAPÍTULO II EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 4°.- **El Padrón Electoral.**

Los vecinos que domicilien tienen derecho a estar inscritos en el Padrón Electoral que para efectos del ejercicio al derecho de sufragio y de la elección de la terna se conformará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Para que los vecinos sean inscritos en el Padrón Electoral deberán acreditar que domicilian y/o trabajan en el Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa sea con su L.E. o D.N.I. o Recibos de agua, luz o teléfono, o Constancia Policial o Constancia de la Asociación o Asentamiento Humano o Centro de Trabajo respectivo, que acredite que reside y/o trabaja en la jurisdicción. En este caso se calificará el domicilio en aplicación de las normas del Art. 35° del Código Civil.

Artículo 5°.- **Publicación del Padrón Electoral, tacha de vecinos.**

Terminada la inscripción de los vecinos en el Padrón Electoral dicho empadronamiento deberá ser publicado y exhibido en el local de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa y en lugares públicos a criterio de la comisión.

Dentro de los 5 días de exhibición del Padrón Electoral los vecinos de la jurisdicción podrán presentar tachas contra la inscripción de otros vecinos. La Comisión Electoral Especial resolverá en única y definitiva instancia las tachas interpuestas en un plazo de 3 días hábiles contados desde la presentación de la impugnación.

CAPÍTULO III LOS CANDIDATOS

Artículo 6°.- **Requisitos de los candidatos.**

Los candidatos a alcalde o Regidor deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano en ejercicio, tener Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral y estar inscrito en el Padrón Electoral.
2. Domiciliar o trabajar en el Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, cuando menos dos años continuos anteriores a la elección. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Art. 35° del Código Civil.